



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Trabajo informe
sobre los siguientes puntos:**

- 1.- Cuántos y cuáles son los organismos, las empresas o las reparticiones del Estado Provincial que cuentan con el relevamiento de sus agentes que prestan servicios al amparo de la normativa de la Ley 10.592 Artículo 8vo.
- 2.- Cuántos y cuáles son los organismos, las empresas o las reparticiones del Estado Provincial que, no habiendo cumplimentado aún el citado relevamiento, se encuentran trabajando a tal fin.
- 3.- Cuál es el total de los agentes que han ingresado a las diversas reparticiones de la Administración Pública Provincial desde el año 2007 hasta el presente.
- 4.- Cuántos agentes han ingresado a la Administración Pública Provincial desde el año 2007 hasta el presente, en cumplimiento del cupo establecido a favor de las personas con discapacidad en la legislación mencionada.
- 5.- En caso de haber diferencias entre los totales informados en el punto 3 y los totales correspondientes al punto 4, explique en virtud de qué criterio habrían ingresado agentes sin recurrir a los listados disponibles en el Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo Provincial, en franca contradicción con la normativa señalada anteriormente.
- 6.- Asimismo informe acerca del total de agentes que han ingresado en las Municipalidades, al amparo del cupo establecido por la ley 10.592.
- 7.- De corresponder, informe también en qué cantidad de casos y qué tipo de sanciones se han aplicado a funcionarios que hubieren omitido cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos citados de la ley 10.592.
- 8.- Informe sobre cualquier otro aspecto relacionado con el tema en cuestión que pueda resultar útil a este Cuerpo.

JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley 10592 - Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas - fue sancionada en el año 1987, estableció la obligación para el Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Lamentablemente, los bonaerenses que padecen algún tipo de discapacidad, tienen la amarga experiencia de peregrinar incansablemente para conseguir insertarse en la vida laboral activa, lo que les daría mayores posibilidades de integración, de realización personal y de mayor dignificación de sus vidas; en tanto tienen que ver cómo los distintos ámbitos del Estado Provincial incorporan agentes a sus plantas de personal omitiendo por completo realizar la consulta con el Servicio de Colocación Laboral Selectiva (SECLAS) del Ministerio de Trabajo, que resulta ser la autoridad encargada de coordinar y verificar el cumplimiento de la citada obligación del Estado Provincial.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recuerda en este sentido que: "La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".

Mediante una reforma al articulado de la citada Ley que versa específicamente sobre dicha obligación, a través de la sanción de la Ley 13508, se estableció penalidades concretas a los funcionarios responsables de las distintas reparticiones que omitan realizar la consulta al Seclas, al momento de seleccionar un nuevo agente a incorporar a la planta de personal a su cargo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



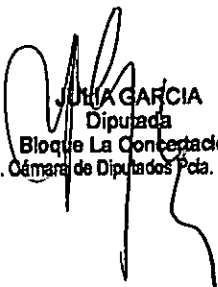
sin embargo, los cambios actitudinales no se avizoran, y más bien parece que hubiera una rígida resistencia al cumplimiento de esta obligación.

Esto demuestra que las personas con discapacidad cuentan con un marco normativo protectorio con altos estándares jurídicos, pero también pone en evidencia que falta una verdadera instauración social de los mismos que garantice su inclusión efectiva, para lo cual se requiere que exista una sociedad civil dispuesta a ello. En otras palabras, que por más expresa y enfática que pueda ser la formulación normativa, ello no garantiza su cotidiana eficacia.

Por lo tanto he de destacar muy especialmente la necesidad de contar con acciones positivas que acerquen el alto deber ser normativo al ser vivo, al ser de carne y hueso, a ese otro, al ser humano discapacitado que en virtud de dicha diferencia merece y tiene derecho a un trato diferente.

Resulta imprescindible, entonces, conocer fehacientemente cuál es la postura y cuáles han sido las acciones desplegadas por el Poder Ejecutivo en relación a estas cuestiones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente Solicitud de Informes


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADA

25 AGO 2009

ENTRADA